



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO - ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	<b>Nulidad relativa</b>
<b>Radicado</b>	05088-40-03-002-2018-01175-00
<b>Asunto</b>	Suspende audiencia

En aras de ahondar en garantías por parte del despacho que permitan que las partes que trabaron su litis puedan tener la misma posibilidad de armas, y buscando como fin en evitar la configuración de futuras nulidades que puedan ser alegadas dentro del curso del proceso y en lo pertinente encontrando el despacho primeramente que, el auto por medio del cual se ordenó la realización de audiencia para la fecha en horario de las 2:00 p.m. no se anotó en el sistema siglo XXI en la página de consulta para que fuese de conocimiento de las partes, lo anterior sumado a que, una vez entablada comunicación vía telefónica con las partes el apoderado del extremo demandado manifestó que, le asiste imposibilidad para estar presente en la audiencia debido a una situación personal que involucra la salud de uno de sus familiares y que según él, lo llevan a requerir su presencia; ambas situaciones hacen necesario tomar medidas que eviten la configuración de nulidades futuras dentro del proceso que entorpezcan su normal curso.

En ese orden de ideas el despacho **dispone**:

**Primero:** Abstenerse practicar la diligencia programada para el veinticinco (25) de enero de 2021, a las 10:00 a.m, por las razones expuestas y en su lugar reprograma la misma para el 02 de febrero del hogaño en horario de las 9:00 a.m.

**Segundo:** requerir al apoderado de la parte demandada para que a la menor brevedad posible aporte constancia medica por medio de la cual acredite la

situación aducida por él y que resulta su justificación para no acudir a la practica de la audiencia programada para la fecha.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ**